



1626

FEDERACION TERRITORIAL GALLEGIA
DE FUTBOL

DELEGACION DE
OURENSE



ADJUNTO LES REMITIMOS DOCUMENTACION DEL CLUB DE FUTBOL
MOURA, EL CUAL PARTICIPARA, CON EL BENEPLACITO DE ESTA
DELEGACION, EN LA TERCERA REGIONAL LOCAL.

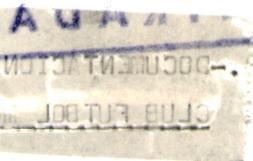
CONSIDERAMOS INTERESANTE LA PARTICIPACION DE ESTE NUEVO
CLUB EN LA 3^a REGIONAL LOCAL, CON EL FIN DE POTENCIAR LA
CITADA CATEGORIA.

OURENSE, 24 DE JUNIO DE 1.991

DELEGACION OURENSANA DE FUTBOL



FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL.- LA CORUÑA



PRESUPUESTO (F.C. MOURA)



INTERESES-

RECAUDACION DE SOCIOS ..	100.000.-
LOTERIAS	26.000.-
PUBLICIDAD	10.500.-
ENTRADAS	32.000.-
TOTAL .	168.500.-

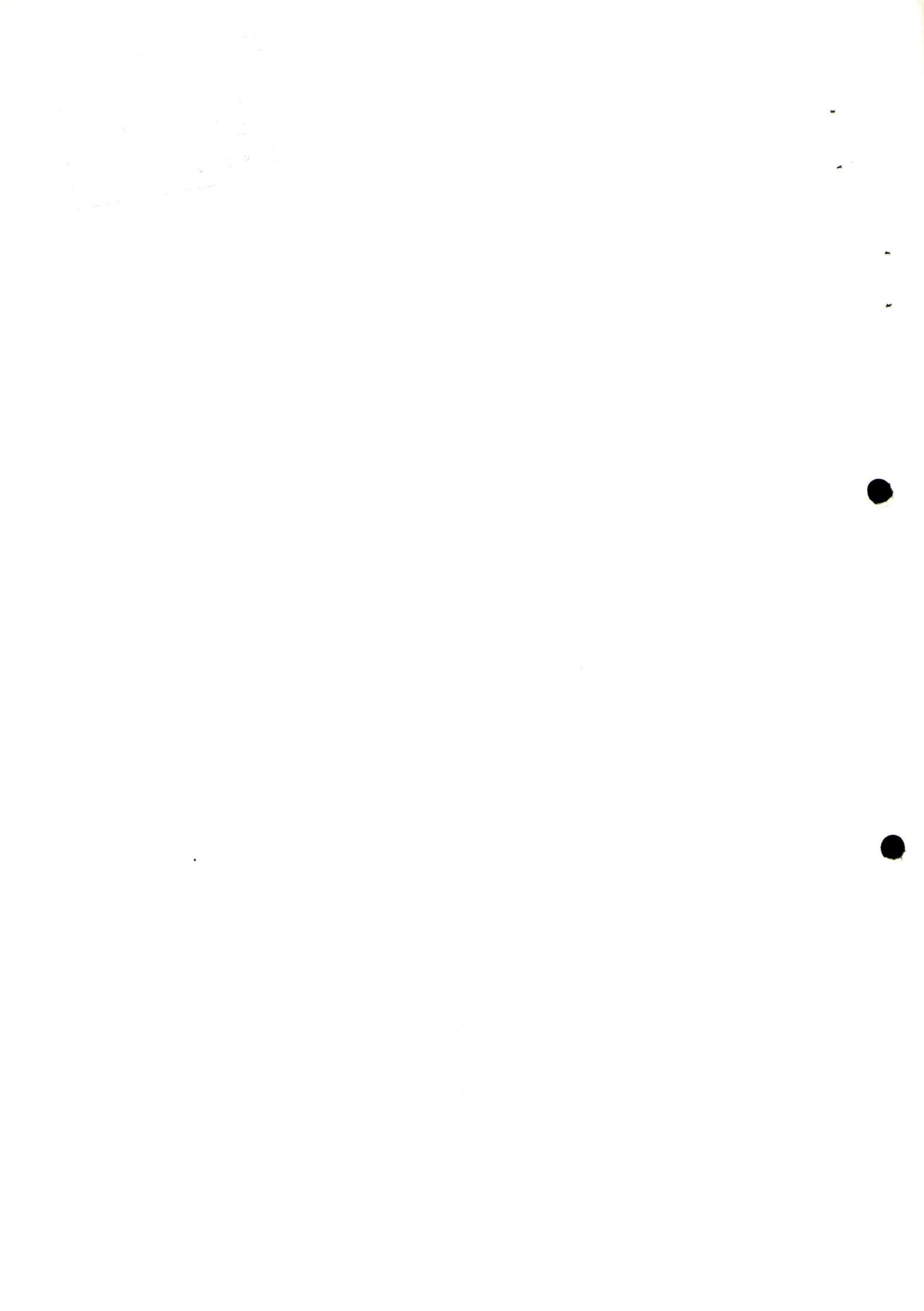
GASTOS-

VIAJES EN SEADO	51.000.-
ARBITROS	34.000.-
MANTENIMIENTO EQUIPAJE ..	15.600.-
ALUMBRADO (entrenamientos)	16.000.-
AGUA DUCHAS	12.500.-
TOTAL .	126.100.-

Victor Gonzalez Rodriguez



Julio C. Pérez Pasciara



Le queremos de se poner en conocimiento de la Federación
De Fútbol la creación del F.C. Moura, e instar a las autoridades el
oportuno permiso para la temporada 1.991/92, aq nos competir en
la / 3^a Local

Atentamente:

Victor Gonzales Rodriguez (Presidente)

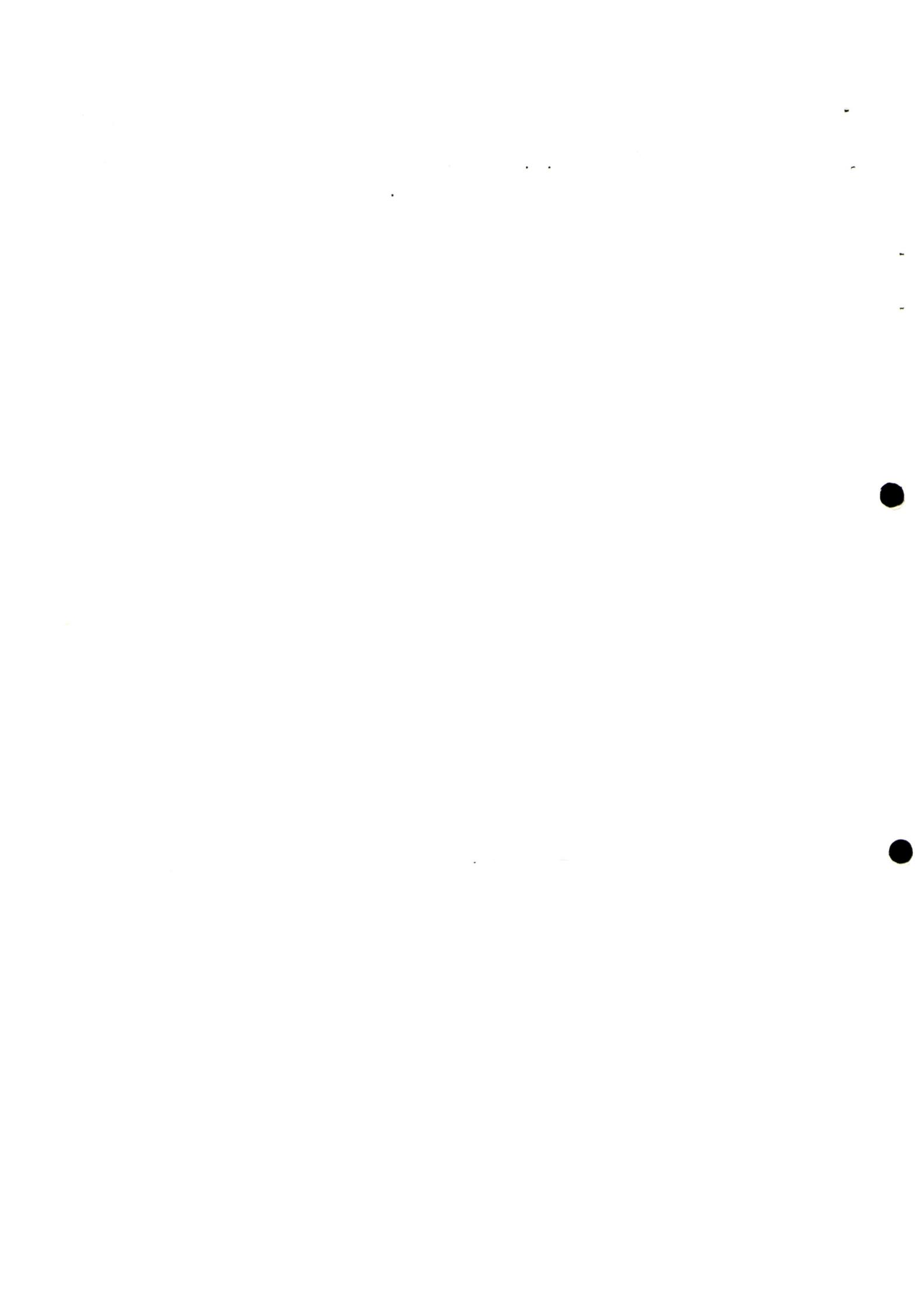


Julio Carlos temes Pereira (Tesorero)



Ourense a 10-Junio-1.991





Es nuestro deseo poner en conocimiento de la Federación
de Fútbol la creación del F.C. Moura, e instar a las autoridades el
oportuno permiso para la temporada 1.991/92 poder competir en
la / 3ª Zona

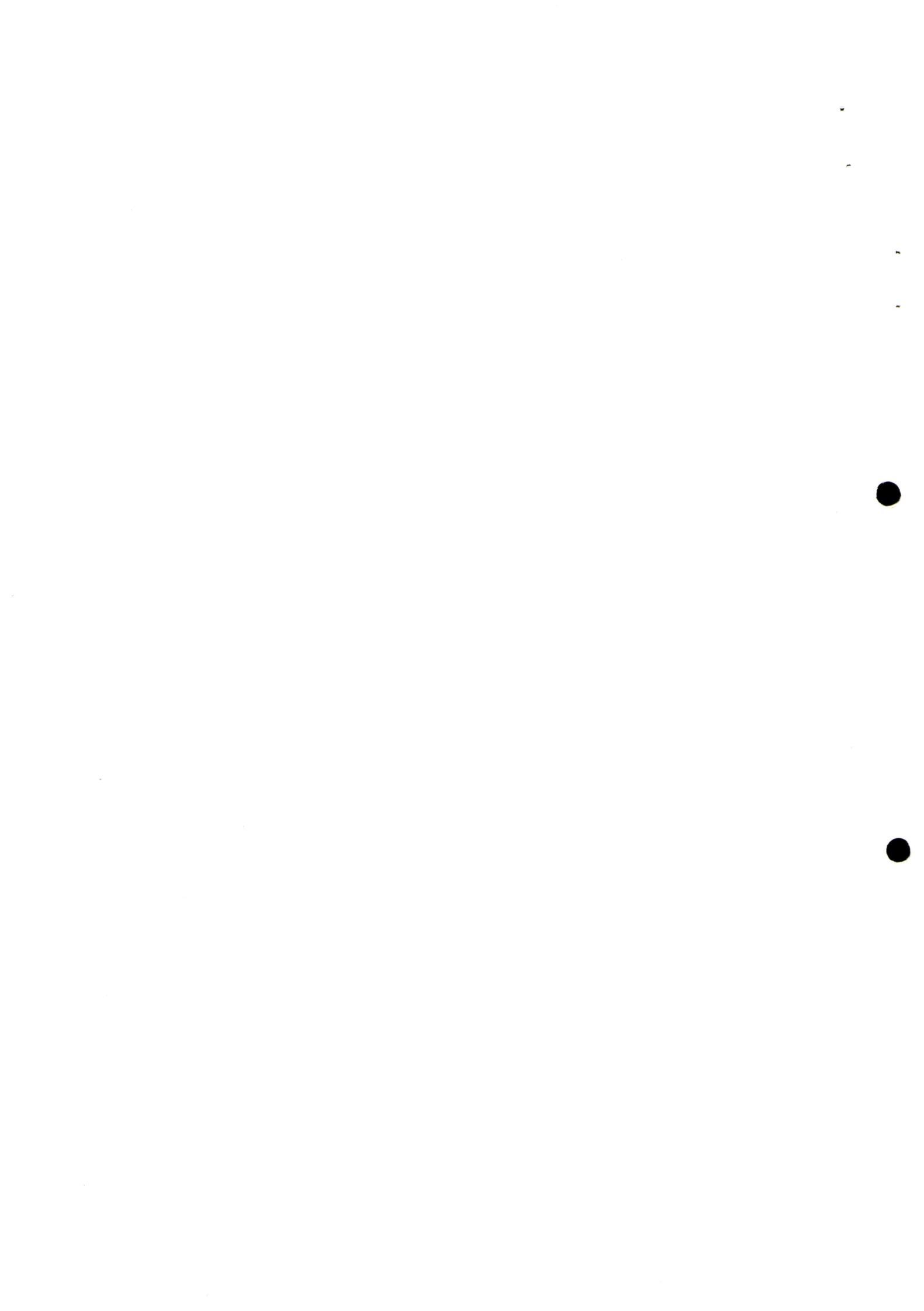
Agradeciente:

Victor Manuel Roque (Presidente)

José Carlos Tomás Pascual (Tesorero)

Ourense, 10-10-1991





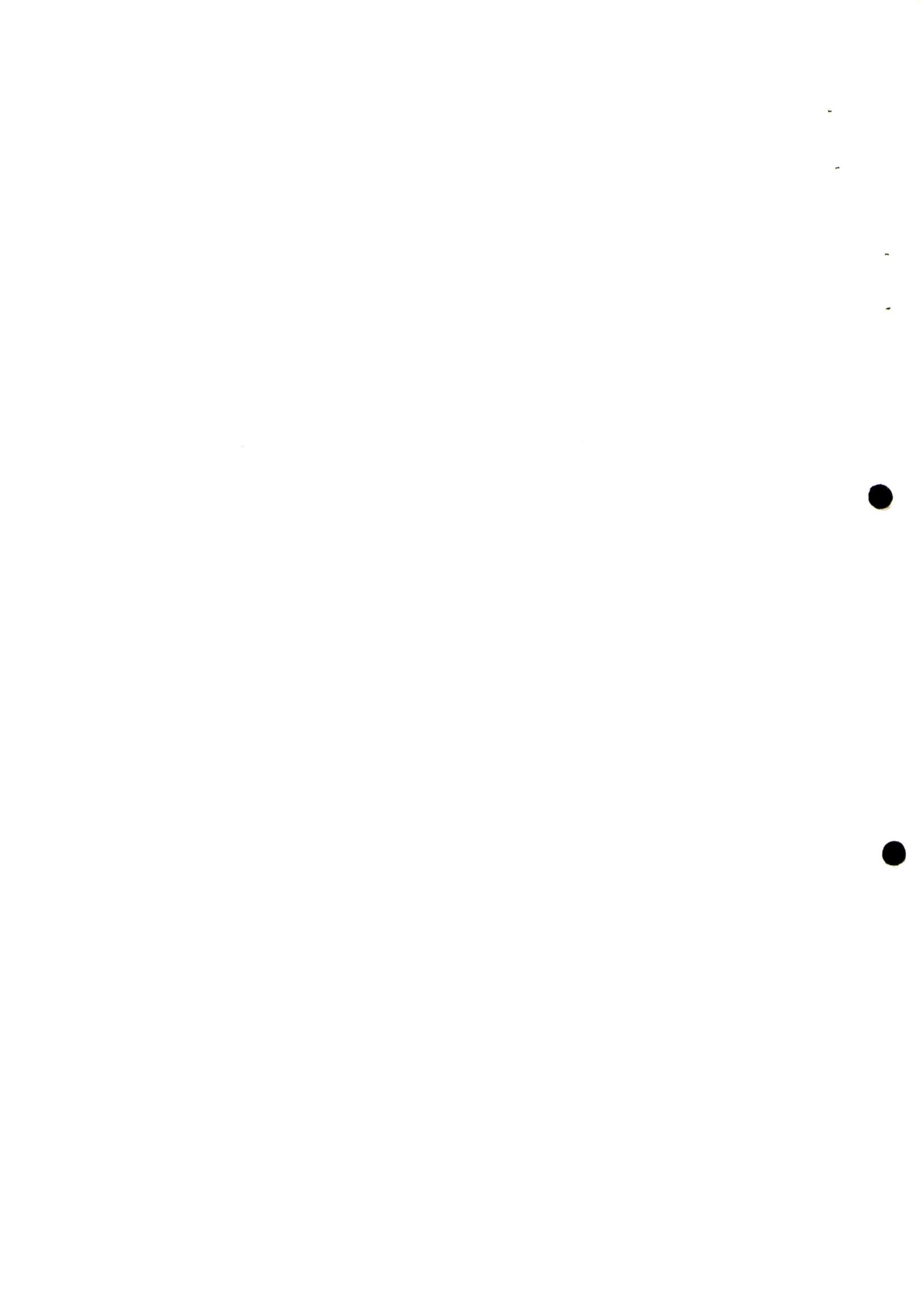
PATRIMONIO F.C. MOURA

EQUIPAJE FUTBOL	51.000.-
BALONES	25.500--
BOLCOS ALMACENAJE	<u>5.300.-</u>
TOTAL .	81.800.-

Victor Gonzalez Rodriguez

Julio C. Pineda Pereira



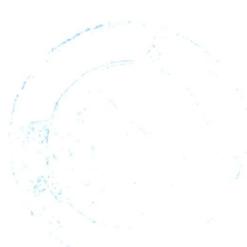


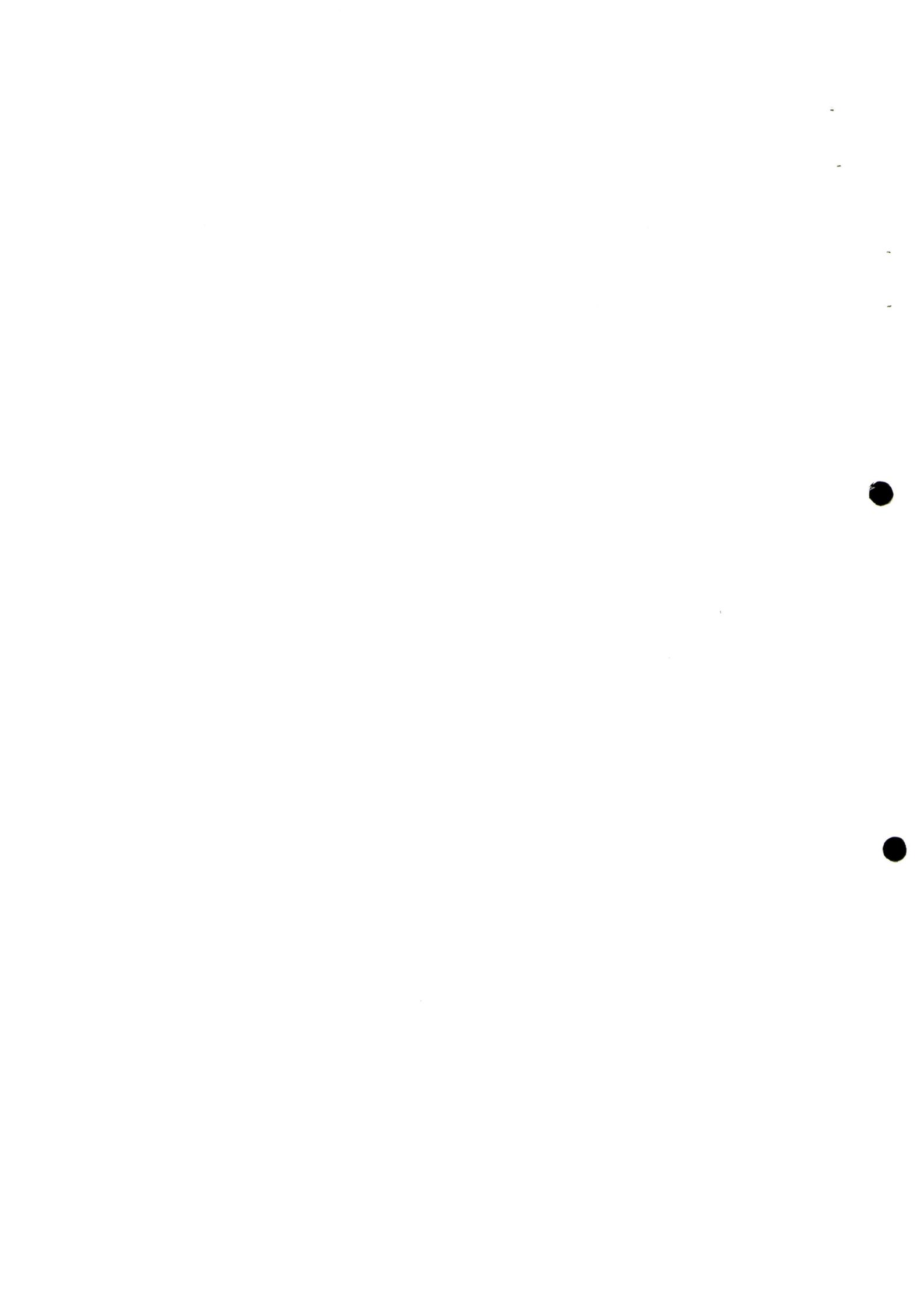
PATRIMONIO F.C. MOURA

EQUIPAS FUTBOL	51.000.-
BALONES "	25.500.-
BOLSAS ALMACENAJE	<u>5.300.-</u>
TOTAL .	81.800.-

Atencion: FONTE ALTA - RIO DE JANEIRO

JULIO C. LIMA - Patrônimo





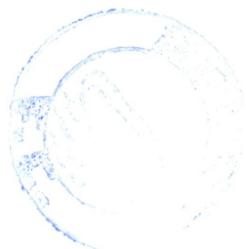
BARRIENTO F.C. MOURA

EQUIPAJE FUTBOL	51.000.-
BALONES	25.500.-
BOLCOS AMACIARAJE	<u>5.300.-</u>
TOTAL .	81.800.-

Victor Gonzalez Rodriguez



JULIO C. Tenes Pereira



PATRIMONIO

PRESUPUESTO (F.C. MOURA)

INTERESES-

RECAUDACION DE SOCIOS ..	100.000.-
LOTERIAS	26.000.-
PUBLICIDAD	10.500.-
ENTRADAS	32.000.-

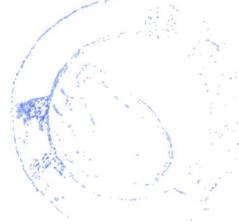
TOTAL . 168.500.-

GASTOS-

VIAJE EN CLASE 1	51.000.-
ARBITROS	34.000.-
MANTENIMIENTO EQUIPAJE ..	15.600.-
ALQUILERADO (entrenamientos)	16.000.-
AGUA DUCHAS	12.500.-

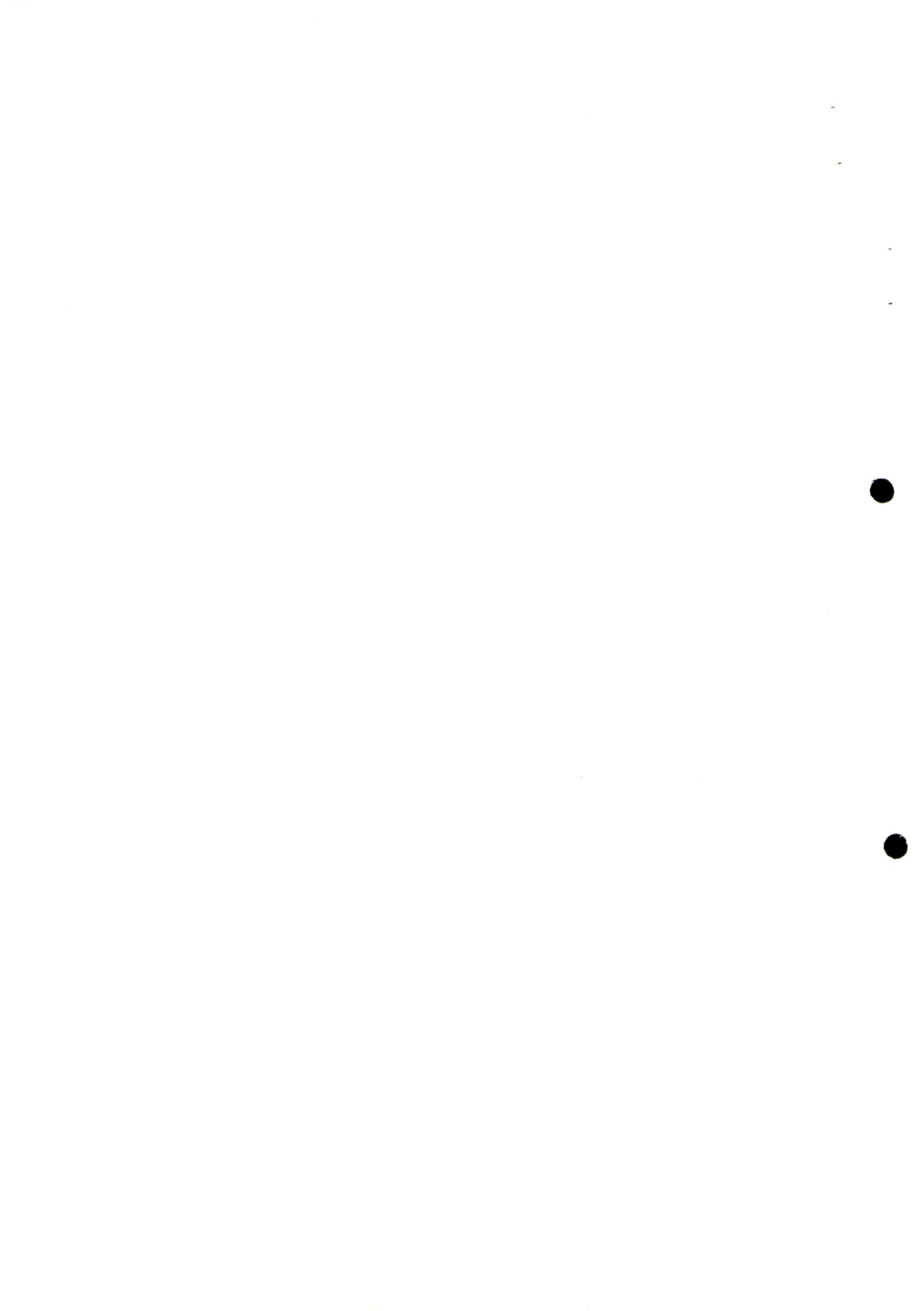
TOTAL . 126.100.-

Victor González Rodríguez



Julio Carlos Pemón Pencina





PRODUCCION (F.C. MUNI)

INTERESOS -

RECAUDACION DE SOCIOS ..	100.000.-
LOTERIAS	26.000.-
PUBLICIDAD	10.500.-
ENTRADAS	32.000.-
<hr/>	
TOTAL ..	168.500.-

GASTOS -

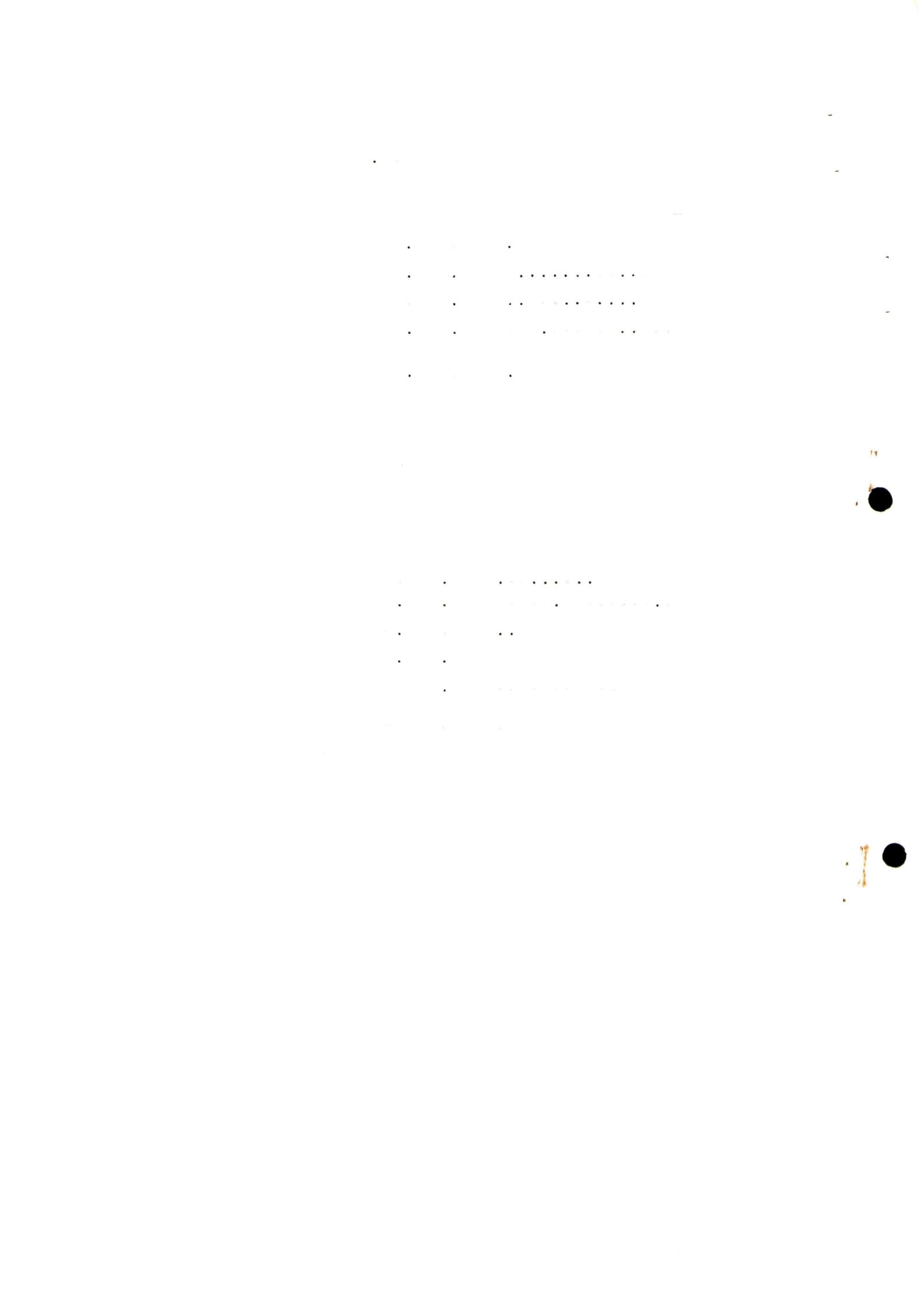
VIAJES EN AVIONADO	51.000.-
ARBITROS	34.000.-
MANTENIMIENTO EQUIPAJE ..	15.600.-
ALQUILER AUTO (entre en mi cto.)	16.000.-
AGUA DUCING	12.500.-
<hr/>	
TOTAL ..	126.100.-

VICENTE GONZALEZ RODRIGUEZ



JULIO CARLOS SOTO PIRDIKI







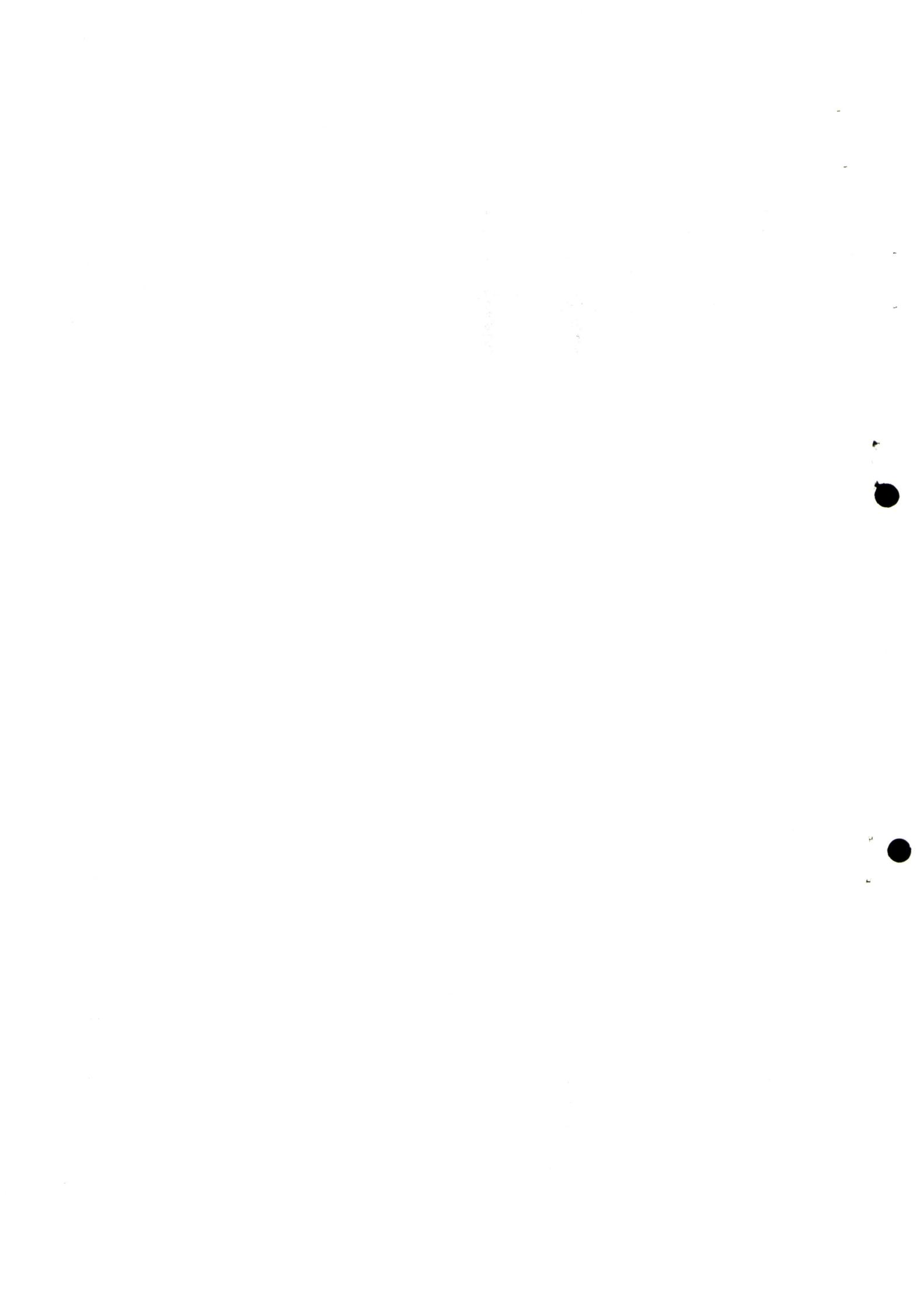
Núm. 1.079

SANTIAGO BOTAS PREGO

NOTARIO

Orense

ACTA DE FUNDACION DE LA ASOCIACION DEPORTIVA
DENOMINADA "CLUB DE FUTBOL MOURA" autorizada
el 17 de Junio de 1.991. -----





entrega los comparecientes, divididos en VIII = capítulos y 36 Artículos y extendidos en ocho = folios de papel común, por una sola cara, que == reintegro debidamente.-----

Les leo a los comparecientes los indicados = estatutos, los aprueban y firman, quedando in-- corporados a este acta; dichos estatutos, la == Asociación los elevará a los Organismos compe-- tentes hasta lograr su aprobación y registro en el de Asociaciones y Federaciones Deportivas.--

TERCERA.-En este acto los comparecientes se= constituyen en Junta Directiva y por unanimidad acuerdan nombrar los siguientes cargos:-----

PRESIDENTE: DON VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ.-----

SECRETARIO: DON JUAN MANUEL RODRIGUEZ PEREZ.-----

TESORERO: DON JULIO CARLOS TEMES PEREIRA. -----

VOCAL: DON ISAAC RODRIGUEZ FUENTEFRIA.-----

VOCAL: DOÑA MARIA RODRIGUEZ PEREZ.-----

Los nombrados aceptan sus cargos.-----

Le leo este acta a los comparecientes, por = su elección y renuncian al derecho que les ad-- vertí tenían de hacerlo por sí, la encuentran= conforme y firman conmigo, el Notario, que doy= fe de su total contenido, así como de que queda extendida en dos folios de clase 8^a, serie OV; números 8890686 y el presente.-

ESTATUTOS

POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL
CLUB FUTBOL MOURA

=====

CAPITULO I

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º El Club fútbol Moura, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º. El Club Fútbol Moura, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá éstos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. El Club Fútbol Moura, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones :
a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club Fútbol Moura, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de éste extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuaria.
 - 3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual de valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
- Artículo 4º. El domicilio social se fija en Asociación Cultural Recreativa Os Mouros Calle , Cabodevila nº sn. y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.
- El Club Futbol Moura, Tambien podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.
- AMBITO TERRITORIAL.
- Artículo 5º. El ámbito de actuación del Club F.Moura ,para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION; DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de afro o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, juveniles y de Honor.

Artículo 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingresos establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales

- previa, previa ejecutante con la autorización del Interesado.
- c) Pagar acuerdo de la Junta Directiva, fundado en fechas de constitución, fechas de pago de las cotas sociales durante tres meses consecutivos.
- b) Pagar fechas de pago de las cotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Ser voluntaria o no, la condición es social es la:
- Atributo 10, la condición es social es la:
- en su caso, el haber sido expulsadas definitivamente, en virtud de la expulsión.
- Satisfactoria es la que da la situación social en su caso:
- y establece, número D.N.I.; fotografía y firma.
- Solicitudes por escritorio directo a la Junta Directiva, para las que se presentan las siguientes:
- l) Deudas satisfechas.
- 2) Aportación 99, Paga sus cotizaciones como social, en cantidad que sea la misma.
- 3) Aportación a los miembros que no tienen, paga la diferencia de lo que tienen.
- c) Acciones que se presentan directamente la Asamblea General, la que se solicita.
- deudas.
- d) Declarar que el socio tiene una deuda pendiente o depositos en la Asamblea General.
- explicar que el socio tiene una deuda pendiente o depositos en la Asamblea General.
- que el socio tiene una deuda pendiente o depositos en la Asamblea General.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- c) Separarse libremente del Club.
- y a las estabilidades en los presentes Estatutos.
- de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma
- b) Exigir que la Asociación sea al servicio a lo dispuesto en la Ley General.
- a) Contratar al cumplimiento los fines específicos del Club.
- Artículo 9º. Los socios tendrán los siguientes derechos:
- otra condición o circunstancia personal o social.
- Se establecerá el criterio de igualdad de todos los socios, sin distinción por raza, sexo, religión, etc. a los demás derechos de un Club.
- do como Presidente o Directivo de un Club.
- Identicas suministradas tanto a las personas que tienen como a aquellas que tienen.
- una persona en un Club, se hará la convocatoria formal de que no se haga caso de su condición, tan pronto como sea posible.
- como tal, debe estar inscrita en el censo de aquél, si maneja con una persona que es de su Club, se hará la convocatoria formal de que no se haga caso de su condición, tan pronto como sea posible.
- para que el socio de un Club pueda ejercer cualquier derecho político



CAPITULO III.

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION .

Articulo II, Los órganos de representación , gobierno y administración del Club Futbol Moura, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Articulo I2. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo I3. Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo si no asistieron a las Asambleas Generales será obligatoria.

Articulo I4 .Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y cómo Miembros de Honor:

I. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número 3. Los cien socios más antiguos.

Articulo I5. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedrán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurre a ella la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia ; y en tercera y última, cualquiera que sea el numero de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes:

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Articulo I6. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de 10%, al menos, de los socios

I.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5º de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.4 Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos. Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero e préstamo, en mision de títulos representativos de deuda o de parte de aliquota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo I7.-

I. La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar las Memorias anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.



g) Asumir o cumplir los compromisos economicos cuya cuantia no excede del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesario la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria atal efecto, sino que estara autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho limite.

Articulo I8.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articulo I9.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club:

2.- Será obligación del Tesorero subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos señalen la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de actas.

A estos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTURAL.

Articulo 20.- La elección del presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en 2% sobre el exceso de aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además de los que establece el artículo para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o comisionados, el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad.

CAPITULO IV EL REGIMEN DOCUMENTAL.-

Artículo 22.- El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros de Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, gobernanza y administración que ejerzan en la Asociación. También se especifican las fechas de altas, bajas y la toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los libros de Actas son consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el secretario.

Artículo 25.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.-

ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada sección Deportiva, se ocupara de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.-

1.- El Club FUTBOL MOHUA; podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos

Artículo 29

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal la fecha de emisión y en su caso el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados. Su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derecho especial a alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.- Los Títulos de deuda y parte alicuota patrimonial, serán transferidos únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, ser de aplicación directa— en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya metido a la Asamblea General y aprobada por esta un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 642/1.984 de 28 de MARZO sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DESOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguire con respecto al Registro de Asociaciones deportivas los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real decreto sobre Clubes y Federaciones.

Artículo 35.- El Club FUTBOL MOURA, se extinguira o disolverá por acuerdo de la Junta directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios, asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el club FUTBOL MOURA, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese revertido a la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal disolución al Consejo superior de Deportes, Federación y Entidad territorial correspondiente, que acordaría el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al Fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.

Cuando no se halle previsto en estos Estatutos se regirá por la Legislación vigente en la materia.



Nº 8 3-895

Núm. 1.079



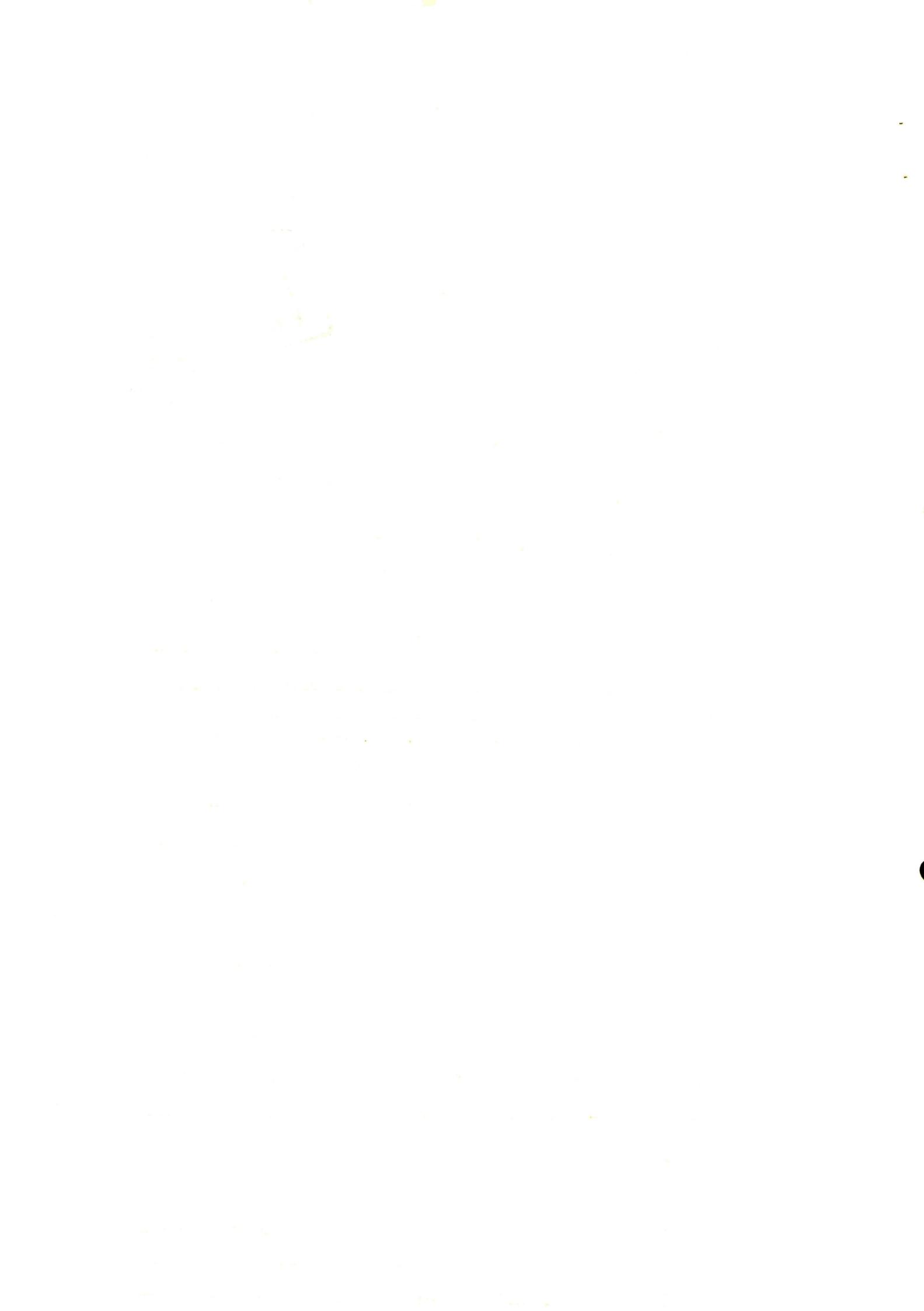
SANTIAGO BOTAS PREGO

NOTARIO

Orense



ACTA DE FUNDACION DE LA ASOCIACION DEPORTIVA
DENOMINADA "CLUB DE FUTBOL MOURA" autorizada
el 17 de Junio de 1.991. -----



mas de los comparecientes.- Signado: Santiago Botas Prego.- Ru
bricados.- Sello en tinta de la Notaría. -----

= DOCUMENTO UNIDO =

ESTATUTOS

POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL

CLUB FUTBOL MOURA

=====

CAPITULO I

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º El Club fútbol Moura, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º. El Club Fútbol Moura, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá éstos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. El Club Fútbol Moura, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones :

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club Fútbol Moura, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



CLASE 8^a
SIMPAT

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.
 - 3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual de valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
- Artículo 4º. El domicilio social se fija en Asociación Cultural Recreativa Os Mouros Calle , Cabodevila nº sn. y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.
- El Club Futbol Moura, Tambien podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.
- AMBITO TERRITORIAL.
- Artículo 5º. El ámbito de actuación del Club F.Moura ,para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION; DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de afro o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, juveniles y de Honor.

Artículo 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingresos establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la avvertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concuerden los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el gobierno de la Asociación.

Artículo 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I.; profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso:

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo aviso y audiencia del interesado.



OV8890804

CLASE 8.^a
SERIE

CAPITULO III.

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION .

Articulo II, Los órganos de representación , gobierno y administración del Club Futbol Moura, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Articulo I2. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo I3. Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo si no asistieron a las Asambleas Generales serán obligatorias.

Articulo I4 .Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y cómo Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

Articulo I5. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedrán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurre a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia ; y en tercera y última, cualquiera que sea el numero de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un minimo de quince dias naturales de antelacion a la fecha elegida.

Articulo I6. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios



I.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos por el 5% de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.4 Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos. Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero e préstamo, en mision de títulos representativos de deuda o de parte de aliquota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo I7.-

1. La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como presentar a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar las Memorias anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.



ESTADO DE SANTIAGO
MILITARIA
MONDORENSE-ORENSE

OV8890805

CLASE 8.a
SANTANDER

g) Asumir o cumplir los compromisos economicos cuya cuantia no excede del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesario la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria atal efecto, sino que estara autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho limite.

Articulo I8.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articulo I9.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club:

2.- Será obligación del Tesorero subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afeeden la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de actas.

A éstos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTURAL.

Articulo 20.- La elección del presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en 2% sobre el exceso de aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además de los que establece el artículo para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o comisionados, el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad.

CAPITULO IV EL REGIMEN DOCUMENTAL.-

Artículo 22.- El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros de Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, gobiernos y administración que ejerzan en la Asociación. También se especifican las fechas de altas, bajas y la toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los libros de Actas son consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el secretario.

Artículo 25.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.-

ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada sección Deportiva, se ocupara de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.-

1.- El Club FUTBOL MOHHA; podrá emitir títulos de deduda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos

Artículo 29

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el cual se anotaran las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal la fecha de emisión y en su caso el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados. Su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, sin que su posesión implique para aquellos derecho especial a alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos derán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.- Los Títulos de deuda y parte alicuota patrimonial, serán transferidos únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



OV8890806

CLASE 8^a

SIN EFECTIVO

CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, ser de aplicación directa— en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya metido a la Asamblea General y aprobada por esta un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 642/1.984 de 28 de MARZO sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DESOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos segíra con respecto al Registro de Asociaciónes deportivas los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real decreto sobre Clubes y Federaciones.

Artículo 35.- El Club FUTBOL MOURA, se extinguira o disolvera por acuerdo de la Junta directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios, asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el club FUTBOL MOURA, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese revertira a la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal disolución al Consejo superior de Deportes, Federación y Entidad territorial correspondiente, que acordaría el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al Fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.

Cuando no se halle previsto en estos Estatutos se regirá por la Legislación vigente en la materia.

Siguen las firmas de los comparecientes.— Subrictados. ---

Arancel: R. D. 1.426/89, de 17 de Noviembre.-Bases de Cálculo:

Números aplicados: 1, 2, 4, 5, 6 y 7.—Derechos arancelarios:

Ptas. 13.560 -Suplidós y Locomoción

I.V.A. 12%: 1.627 -TOTAL: 15.187

ES... PRIMERA..... COPIA de su matriz con la cual corresponde literalmente. La expido para.... LOS COMPARTEENTES....., sobre seis..... folios de clase 8.^a, serie.... OV..., números.... 8890801..... y los cinco siguientes correlativos en orden.-

En Orense, el mismo día de su autorización.—Doy fe.



J. A. Gómez Botas

